*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de febrero de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que no corresponde admitir el pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado de la parte recurrente ya que el escrito de interposición del recurso respectivo debe ser reputado inoficioso, es decir carente de toda utilidad (Fallos: 312:1816; 316:1671 y 323:3380).

La conclusión precedente deriva de la aplicación de los principios contenidos en el artículo 6° de la ley 21.839 que, a los fines de que se trata, imponen valorar el mérito de la labor profesional, la calidad, la eficacia y la extensión del trabajo realizado, aspectos que excluyen la posibilidad de retribuir tareas que, tal como la llevada a cabo a fs. 40/43, resultan inconducentes para la defensa de los intereses del cliente; aseveración particularmente válida cuando el rechazo de la queja provino de una causal de inexcusable cumplimiento, pues el Tribunal declaró de oficio la caducidad de esta instancia (conf. CSJ 487/2009 (45-C)/CS1 "Carrillo, Alberto c/ Manso, César Rodolfo s/ ordinario-daños y perjuicios-", sentencia del 6 de marzo de 2012).

Por ello, se resuelve: Rechazar el pedido efectuado a fs. 73. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA